



AYUNTAMIENTO

DE

San Cristóbal de Entreviñas

(Zamora)

C.P.: 49690

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL APROVECHAMIENTO DE MADERA DE CHOPO EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 170, DENOMINADO "ARRIBA", PERTENECIENTE A SAN CRISTOBAL DE ENTREVIÑAS (ZAMORA).

CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO:

El objeto de este Pliego es el establecimiento de las cláusulas administrativas particulares que regirán el aprovechamiento de 1 lote de madera de chopo en el Monte de Utilidad Pública nº 170 "Arriba" de pertenencia del Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas y término municipal de San Cristóbal de Entreviñas (Zamora), y que se concretan en las siguientes especificaciones:

Datos generales del aprovechamiento

Término municipal: San Cristóbal de Entreviñas

Nombre del monte: M.U.P. nº 170 Arriba

Especie: Chopo

Cosa cierta: Corta de 606 chopos maderables y 12 leñosos.

Volumen total estimado de madera: 537 m³

Precio base unitario: 38,00 €/m³

Precio base total: 20.406,00*

* Al importe de la adjudicación, se le aplicará el 21% del IVA

Aspectos económicos y plazos.

a) Precio base de licitación: 20.406,00. €

b) IVA: 21 % del importe de adjudicación

c) Garantía provisional: 612,18 €

d) Gastos de publicidad: Los gastos de publicidad serán por cuenta del adjudicatario, que deberá abonarlos dentro de los 30 días naturales siguientes al de su notificación.

e) Plazo de ejecución: 8 meses

Procedimiento y criterios de adjudicación.

Procedimiento de adjudicación: Abierto

Criterios de adjudicación de la oferta: Al alza sobre la tasación base y al precio más alto.

Forma y determinación de la cuantía del aprovechamiento.

Forma del aprovechamiento: En pie.

Determinación de la cuantía del aprovechamiento: A riesgo y ventura.

CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

I. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

CLÁUSULA 1ª.- Normas generales

1. El contrato al que hace referencia el presente pliego tiene carácter de contrato administrativo especial y ambas partes quedan sometidas expresamente, para cuanto no esté previsto en el presente pliego, al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante L.C.S.P.); al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 (en adelante R.P.C.S.P.), al Reglamento General de la Ley de



AYUNTAMIENTO

DE

San Cristóbal de Entreviñas

(Zamora)

C.P.: 49690

Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante R.G.L.C.A.P.) y al Acuerdo 8/2011, de 20 de enero, por el que se aprueban directrices vinculantes para todos los órganos de la Administración de la Comunidad en materia de contratación. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

2. Asimismo, tratándose de un aprovechamiento forestal, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, en la Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes, en el Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero y subsidiariamente a lo dispuesto en la Orden de 22 de febrero de 1990 de las Consejerías de Economía y Hacienda y Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (B.O.C.y L. de 27 de febrero de 1990). Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas (Resolución de 24 de abril de 1975; B.O.E. de 21 de agosto de 1975) y el Pliego Especial de Condiciones Técnico Facultativas para aprovechamientos maderables (Resolución de 6 de mayo de 1975; B.O.E. de 20 de agosto de 1975).

CLÁUSULA 2ª.- Órgano de contratación. El Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas, Provincia de Zamora.

CLÁUSULA 3ª.- Prerrogativas de la Administración y jurisdicción competente

1. Las cuestiones litigiosas que puedan plantearse sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa. Contra los mismos podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano de contratación en el plazo de un mes. El interesado podrá, sin necesidad de interponer recurso de reposición, impugnar el acto directamente por medio del correspondiente recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción (Ley 29/1998, de 13 de julio).

II. BASES DE LA LICITACIÓN Y DE LA ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA 4ª.- Procedimiento de adjudicación. La adjudicación del contrato se llevará a cabo por procedimiento abierto, siendo el criterio de adjudicación de la oferta el precio más alto y al alza sobre la tasación base.

CLÁUSULA 5ª.- Capacidad y solvencia del licitador

1. Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

2. Los licitadores deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. En el caso de personas jurídicas, el objeto social de la empresa, debidamente plasmado en las escrituras o documento de constitución, debe acreditar la pertenencia de la misma al sector forestal. Cuando el licitador sea una persona física, su dedicación profesional al sector forestal se acreditará mediante la declaración de la actividad forestal en el alta del impuesto de actividades económicas (IAE).

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.1 de la L.C.S.P., las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.



AYUNTAMIENTO

DE

San Cristóbal de Entreviñas

(Zamora)

C.P.: 49690

CLÁUSULA 6ª.- Presentación de proposiciones

1. Las proposiciones se presentarán en las dependencias u oficinas del Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas dentro del plazo de 26 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de 9 a 14 horas. Cuando el último día sea inhábil o coincida en sábado se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

2. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, toda la información relativa al procedimiento de adjudicación de este contrato se encuentra disponible en el perfil de contratante del Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas a través de la página web del Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas (www.aytosancristobale.es).

3. Cuando las proposiciones se envíen por correo certificado se incluirán los sobres señalados en la cláusula siguiente en el interior de otro sobre o pliego de remisión, debiendo justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos. Simultáneamente a la presentación de la precitada documentación en la oficina de correos, se deberá remitir al Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas (Zamora), un telegrama, telex o fax, en lengua castellana, con el siguiente literal: Mesa de Contratación del Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas – Dirección: Calle Calvario 1. 49690 San Cristóbal de Entreviñas (Zamora). Teléfono y fax 980 643505.- Texto: PRESENTADA POR CORREO OFERTA EL DÍA DE DE 20....- N° CERTIFICADO DEL ENVÍO HECHO POR CORREO: - Firma (la empresa licitante).

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

4. Las empresas interesadas podrán obtener cuantas aclaraciones relativas al Pliego fueren precisas mediante llamada telefónica, consulta telegráfica, telex o fax en el número y dirección que igualmente se exprese en el anuncio de licitación al Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas Calle Calvario 1. 49690 San Cristóbal de Entreviñas (Zamora). Teléfono y fax 980 643505.

5. La oferta y la documentación que se acompañe se presentarán, en todo caso, en idioma castellano.

6. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en este pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

CLÁUSULA 7ª.- Contenido de las proposiciones

1. La documentación para las licitaciones se presentará en dos (2) sobres, numerados, cerrados e identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y número del lote o de los lotes a los que se presenta, ya que el sobre "N° 1" puede ser común a varios, y firmados por el licitador o persona que lo represente, e indicación del nombre, apellidos o razón social de la empresa, n° de teléfono de contacto, y, en su caso, de FAX.

2. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

SOBRE NÚMERO 1. Se denomina "DOCUMENTACIÓN GENERAL". En él se incluirá la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos para licitar.



AYUNTAMIENTO

DE

San Cristóbal de Entreviñas

(Zamora)

CONTENIDO:(Se presentarán documentos originales, o copias de los mismos, que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente, traducidas, en su caso, al castellano por traductor titulado.)

A) Documento o documentos que acrediten la capacidad de obrar de los empresarios, ya sean nacionales o extranjeros, y, en su caso, documentos acreditativos de la representación de quien actúe en nombre del licitador.

A.1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

A.2. Para los empresarios españoles individuales será obligatoria la presentación del Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

A.3. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o de las certificaciones que se indican en el Anexo nº 1 del R.G.L.C.A.P., en función de los diferentes contratos, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

A.4. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

A.5. Se presentará, en su caso, poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, así como copia de su Documento Nacional de Identidad.

Si la empresa fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto, no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

A.6. Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación, cada una acreditará su personalidad y capacidad en la forma descrita anteriormente y aportarán el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios, indicando los nombres y circunstancias de las personas físicas o jurídicas que la suscriban y la participación de cada uno de ellos.

A.7 Documento justificativo de haber constituido la garantía provisional por el importe indicado en el apartado d) del cuadro de "Características del Aprovechamiento".

B) Declaración responsable que comprenda los siguientes extremos:

B.1. No estar incurso el empresario en ninguna de las circunstancias que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la LCSP. Esta declaración incluirá expresamente la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.



AYUNTAMIENTO

DE

San Cristóbal de Entreviñas

(Zamora)

B.2. Hallarse al corriente de pago en las obligaciones derivadas de los aprovechamientos forestales realizados hasta la fecha de presentación de solicitudes del presente aprovechamiento.

B.3. Declaración relativa a la concurrencia de lo supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio en la empresa licitadora.

B.4 Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

C. Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

D. Cuando la acreditación de la personalidad jurídica y representación del empresario, así como la solvencia de la empresa, se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, o mediante un certificado comunitario de clasificación, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato.

E) En hoja independiente, bajo el título de NOTIFICACIONES, y a efectos de las notificaciones que la Administración deba practicar, se hará constar el nombre y apellidos o razón social del empresario o empresa licitadora, su dirección completa, número de teléfono, número de Fax y dirección de correo electrónico.

F) El alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

E) Garantía provisional

1. Para acudir a la licitación será requisito necesario la acreditación de la constitución previa de una garantía provisional por importe del 3% del precio base de licitación a favor del Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas, en la cantidad indicada en el apartado d) del cuadro de "Características del Aprovechamiento". Garantía que habrá de ser constituida de acuerdo con lo establecido en los artículos 84.1 y 2 y 91.3 de la L.C.S.P., y conforme al régimen previsto en el R.G.L.C.A.P.

2. En caso de concurrir conjuntamente a la licitación dos o más empresarios en unión temporal, la garantía provisional podrá ser constituida por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida en este pliego, y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

3. La constitución de esta garantía se ajustará a los modelos indicados en los Anexos III, IV, V y VI del R.G.L.C.A.P.

4. La garantía provisional será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario provisional hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva.

SOBRE NÚMERO 2. Denominado "OFERTA ECONÓMICA".



AYUNTAMIENTO

DE

San Cristóbal de Entreviñas

(Zamora)

CONTENIDO:

1. Se incluirá la oferta económica conforme al modelo que se adjunta como Anexo nº 1 de este pliego, debiendo estar debidamente firmada por quien tenga poder suficiente para ello. Deberá indicarse como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.)
2. Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación, la proposición económica deberá estar firmada por el representante de cada una de las empresas. No obstante, se admitirá la proposición económica firmada por un solo representante, en nombre de todas las empresas, siempre que haya sido expresamente facultado al efecto por escrito.
3. Cada licitador no podrá presentar más que una sola oferta. No se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otra empresa, si lo hubiese hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de lo establecido en este párrafo dará lugar automáticamente a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

CLÁUSULA 8ª.- Mesa de contratación. Calificación de la documentación general

1. Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se constituirá la mesa de contratación, que procederá a la calificación de la documentación general presentada en tiempo y forma por los licitadores en el sobre nº 1.
2. Si la mesa observase defectos materiales en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, verbalmente y por escrito, vía FAX, concediendo un plazo no superior a tres (3) días hábiles para que el licitador los corrija o subsane ante la propia mesa de contratación.
3. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición. A estos efectos se considera, entre otras, como insubsanable, la falta o insuficiencia de la garantía provisional.

CLÁUSULA 9ª.- Apertura de las proposiciones y propuesta de adjudicación

1. La mesa de contratación, en acto público el sexto día hábil siguiente a la apertura del sobre de la documentación, a las trece horas en la Casa Consistorial, procederá a la apertura de las ofertas económicas (sobre nº 2). Previamente a la apertura de los sobres, el Presidente de la Mesa manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados en el sobre nº 1, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y de las causas de su inadmisión.
2. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, minorase el precio base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.
3. Cualquier observación o reserva que los licitadores estimen oportuno realizar contra el acto celebrado deberán ser formuladas por escrito en el plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a su celebración y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la mesa de contratación, resolverá el procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación provisional del contrato.



AYUNTAMIENTO

DE

San Cristóbal de Entreviñas

(Zamora)

C.P.: 49690

4. En sesión convocada a tal efecto, la mesa de contratación, a la vista del contenido económico de las proposiciones, formulará la correspondiente propuesta de adjudicación del contrato, que será elevada al órgano de contratación, junto con las actas de las sesiones. Esta propuesta no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto.

CLÁUSULA 10ª.- Documentación previa a la adjudicación del contrato.

1. Clasificadas las proposiciones por orden decreciente, el licitador que haya realizado la oferta económicamente más ventajosa deberá presentar ante el órgano de contratación, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que reciba el oportuno requerimiento, los siguientes documentos:

- Certificaciones acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o la autorización al órgano de contratación para que obtenga de forma directa la acreditación de ello.

- Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía definitiva conforme a lo estipulado en la cláusula siguiente.

- Resguardo acreditativo de haber abonado el 20% del importe del aprovechamiento más su I.V.A. y las cantidades a que se refieren los apartados c) y d) del Cuadro de "Características del Aprovechamiento", en la cuenta indicada en la liquidación correspondiente.

2. De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA 11ª.- Garantía definitiva

1. El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa, deberá acreditar la constitución de la garantía definitiva en el plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, por el importe correspondiente al 5% del valor de la adjudicación. La constitución de la garantía se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 96 y 97 de la L.C.S.P. y en los artículos 55 y siguientes del R.G.L.C.A.P.

2. De no cumplirse este requisito por causas imputables al licitador, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, entendiéndose que ha retirado su oferta, y procederá a recabar al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, la documentación necesaria para realizar una nueva adjudicación.

3. En caso de concurrir conjuntamente a la licitación de las obras dos o más empresarios en unión temporal, la garantía definitiva podrá ser constituida por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida en este pliego, y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

4. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía constituida para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

5. La devolución y cancelación de la garantía se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 de la L.C.S.P. y 65.2 y 3 del R.G.L.C.A.P.

CLÁUSULA 12ª.- Adjudicación del contrato



AYUNTAMIENTO

DE

San Cristóbal de Entreviñas

(Zamora)

C.P.: 49690

1. Aportada la documentación señalada en la cláusula 11ª, el órgano de contratación acordará, en resolución motivada, la adjudicación del contrato.

2. La adjudicación se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente se publicará en el perfil de contratante en los términos establecidos en el artículo 151.4 de la LCSP.

3. Con anterioridad a la adjudicación del contrato, la Administración podrá renunciar a su celebración o desistir del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155 de la LCSP.

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, LICENCIA Y ABONO DEL APROVECHAMIENTO

CLÁUSULA 13ª.- Formalización.

1. Previamente a la formalización del contrato, la cual tendrá lugar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que los licitadores y candidatos reciban la notificación de la adjudicación a en la forma prevista en el artículo 151.4 de la LCSP, éste deberá presentar ante el órgano de contratación la documentación acreditativa de la personalidad y representación del firmante, presentando además escritura pública de constitución de la Unión de Empresarios y CIF asignado cuando el licitador sea una U.T.E.

2. El contrato podrá elevarse a escritura pública a instancias del adjudicatario, con gastos a su cargo, debiendo entregar ante el órgano de contratación, dentro de los quince (15) días siguientes a la formalización de aquélla la primera copia autorizada y dos copias simples del citado documento.

3. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalice el contrato dentro del plazo indicado, se podrá acordar la indemnización a la Administración de los daños y perjuicios que la demora pudiera ocasionar.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

CLÁUSULA 14ª.-CONDICIONES GENERALES.

1. CONDICIONES GENERALES

1. Se cumplirán las establecidas en el Pliego General de Condiciones Técnica Facultativas aprobada por Resolución de 24 de abril de 1975 (BOE de 21-8-75 y de la Provincia de 10 y 15 de septiembre de 1975)

2. Licencia. Dentro de los 20 días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación, el adjudicatario queda obligado a abonar el 20 % del importe del aprovechamiento. Dicho abono no dará derecho a la obtención de licencia alguna por el adjudicatario y su importe se computará sólo para expedir la licencia cuando se haya abonado el resto del aprovechamiento, cuya fecha límite será de dos (2) meses antes de la terminación del plazo máximo de ejecución del aprovechamiento.

Para obtener la mencionada licencia, cuya posesión es indispensable para realizar el aprovechamiento, el adjudicatario deberá acreditar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que se exponen a continuación:

A) Haber ingresado en la cuenta habilitada al efecto, nº 3085 0054 24 1097979221 de la Caja Rural de Zamora, la mayor de las siguientes cantidades: el 15 % del importe de la adjudicación o la cantidad de 8.652 ,00 €, al objeto de cubrir el importe de la futura plantación de la superficie aprovechada, tras la evaluación de costes efectuada por el Servicio territorial de Medio Ambiente de Zamora, aceptada por la entidad propietaria según lo dispuesto en la instrucción 03/DGMN/2010.



AYUNTAMIENTO

DE

San Cristóbal de Entreviñas

(Zamora)

B) Haber satisfecho en el Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas, el resto del importe de la adjudicación más el IVA correspondiente al total de la adjudicación.

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA 15ª.- Obligaciones y gastos exigibles al adjudicatario

1. Gastos exigibles al adjudicatario. Serán de cuenta del adjudicatario, en su caso, los que se deriven de la formalización del contrato en escritura pública, las indemnizaciones a que den lugar las ocupaciones temporales, los que se requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquier otra información de organismos oficiales o particulares, los correspondientes a pruebas, ensayos, prospecciones, etc., y, en general, cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del aprovechamiento.

2. Subcontratación. El adjudicatario podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que por su naturaleza y condiciones se deduzca que la misma haya de ser ejecutada directamente por el adjudicatario.

El adjudicatario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60% del importe de la adjudicación.

Para el cómputo de este porcentaje máximo no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el art. 42 del Código de Comercio.

El adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos señalando como mínimo:

- a) La parte de la prestación que se pretende subcontratar.
- b) Importe de las prestaciones que se pretende subcontratar.
- c) Identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la imposición al adjudicatario de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

3. Obligaciones laborales y sociales. El adjudicatario estará obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo y de prevención de riesgos laborales, sin que, en caso de incumplimiento, se derive responsabilidad para la Consejería de Medio Ambiente. En el ámbito laboral, el adjudicatario se obliga a celebrar con el personal a su cargo, a efectos de la realización del objeto del contrato, el contrato de trabajo que determine la normativa aplicable, y cumplirá con todo lo dispuesto al efecto por las disposiciones legales vigentes en materia laboral en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social, sin que en ningún momento se cree vínculo laboral alguno con esta Administración.

En concreto y en relación con las materias de seguridad y salud en el trabajo y de prevención de riesgos laborales, el adjudicatario está obligado a comunicar la apertura del Centro de Trabajo -en el impreso normalizado al efecto- al Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la provincia en donde se ejecute el aprovechamiento, en el plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde la fecha en que se realice la entrega del aprovechamiento.



4. Autorizaciones, licencias, y permisos. Corresponderá al adjudicatario gestionar ante las autoridades competentes, si ello fuera preciso, cuantas autorizaciones, licencias y permisos se requieran para la ejecución total y completa del aprovechamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 15ª.

V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 16ª.- Responsabilidad y sanciones

1. El adjudicatario estará obligado a respetar las obligaciones y prohibiciones previstas en la legislación en materia de Incendios Forestales, Montes, y en su caso, Espacios Naturales. De igual manera está obligado a cumplir la normativa Vigente en materia de prevención de riesgos laborales y, en concreto, a comunicar en el impreso normalizado al efecto, a la Oficina territorial de trabajo de centro de trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la fecha en que se realice la entrega del aprovechamiento.
2. Para responder de cuantos responsabilidades, sanciones y penalidades que se deriven de la defectuosa aplicación o del incumplimiento de las normas y condiciones de este Pliego, se estará a lo dispuesto al respecto de las normas que se relacionan a continuación: Ley 3/2009 de 6 de abril de Montes de Castilla y León; Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; Reglamento de Montes aprobado por decreto 485/1962, de 22 de julio y Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas aprobado por Resolución de 24 de abril de 1.975.
3. De conformidad con lo establecido en dicha normativa, si concurriesen las circunstancias para ello, podrá resolverse el contrato, con retirada de la licencia concedida y sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

CLÁUSULA 17ª.- Demora en la ejecución, prórrogas y penalizaciones.

1. El contratista estará obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del aprovechamiento, así como de sus plazos parciales si los hubiera.
2. En el caso de que no se hubiese terminado el aprovechamiento dentro del plazo señalado, el adjudicatario podrá solicitar prórroga del plazo de ejecución solamente después de haber obtenido la licencia, y al menos con un (1) mes de antelación a la finalización del plazo de ejecución vigente. Dicha solicitud se remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente indicando las causas del incumplimiento del plazo de ejecución inicial, la duración de la prórroga solicitada, y el aprovechamiento ejecutado hasta el momento de solicitud de la prórroga.
3. Cuando se prevea que los trabajos de aprovechamiento no concluirán en el plazo de ejecución, y a falta de un (1) mes para la finalización de dicho plazo el adjudicatario no haya solicitado prórroga, el Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá iniciar de oficio la tramitación de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, salvo que se considere más adecuado esperar a la finalización del plazo de ejecución para proceder a la resolución del contrato por demora, de acuerdo con lo previsto en el art. 212 de la L.C.S.P.
4. En el caso de que el adjudicatario hubiera solicitado una prórroga fuera del plazo fijado en el apartado 2. o bien cuando la hubiera tramitado de oficio el Servicio Territorial de Medio Ambiente, si procediera, la concesión de la prórroga se hará por un plazo máximo igual a la cuarta parte del plazo inicial de ejecución y no excederá en ningún caso de tres (3) meses efectivos de trabajo, es decir, sin contar los periodos de exclusión, y en todo caso con una penalización diaria igual a un 1 ‰ del precio de adjudicación
5. Cuando el adjudicatario haya solicitado la prórroga antes de un (1) mes de finalización del plazo de ejecución, por parte de la Dirección General del Medio Natural se procederá a la concesión o denegación de la misma teniendo en consideración el informe emitido por la Sección Territorial y por la Jefatura del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

A) Solicitudes de prórroga por causas ajenas al adjudicatario:

- Se podrá conceder prórroga sin penalización cuando hayan existido razones no imputables al adjudicatario que imposibiliten el cumplimiento de los plazos. La duración de esta prórroga será como máximo igual a la



mitad del plazo inicial de ejecución del aprovechamiento y no excederá en ningún caso de seis (6) meses efectivos de trabajo, es decir, sin contar los periodos de exclusión.

- En el caso de que al término de la prórroga no se hubiesen finalizado los trabajos y se considere menos gravoso la conclusión de los mismos que la resolución del contrato, podrá concederse, de forma excepcional, una segunda prórroga por un plazo máximo igual a la cuarta parte del plazo inicial de ejecución, sin que exceda en ningún caso de tres (3) meses efectivos de trabajo, es decir, sin contar los periodos de exclusión, y en todo caso con una penalización diaria igual a un 0,8 % del precio de adjudicación.

- Cuando no se considerase conveniente la concesión de la primera o segunda prórroga, o bien no se hubiesen concluido los trabajos al finalizar la segunda prórroga, se procederá a la resolución del contrato y a la pérdida por parte del adjudicatario de los productos no aprovechados o no extraídos del monte, sin derecho a indemnización alguna, y sin menoscabo de la posible indemnización que por daños y perjuicios pudiera reclamarse al adjudicatario.

B) Solicitudes por causas imputables al adjudicatario:

- Se podrá conceder una única prórroga por un plazo máximo igual a la cuarta parte del plazo inicial de ejecución, sin que exceda en ningún caso de tres (3) meses efectivos de trabajo, es decir, sin contar los periodos de exclusión, y en todo caso con una penalización diaria igual a un 0,8 % del precio de adjudicación.

- En el caso de no haberse terminado los trabajos al finalizar dicha prórroga se procederá a la resolución del contrato y a la pérdida por parte del adjudicatario de los productos no aprovechados o no extraídos del monte, sin derecho a indemnización alguna, y sin menoscabo de la posible indemnización que por daños y perjuicios pudiera reclamarse al adjudicatario.

6. La aplicación y pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista (art.99.2. del R.G.L.C.A.P.).

7. En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración conforme el art. 212 de la L.C.S.P.

CLÁUSULA 18ª.- Supervisión del contrato. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los correspondientes pliegos y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al adjudicatario el órgano de contratación. Incumbe al órgano de contratación ejercer de una manera continuada y directa la inspección y vigilancia del trabajo contratado. A este fin, el adjudicatario facilitará el examen de cualquier proceso o fase de los trabajos, así como los medios necesarios para que se puedan desempeñar las citadas funciones.

CLÁUSULA 19ª.- Modificaciones del contrato. No se podrán introducir o ejecutar modificaciones del trabajo comprendido en el contrato, sin la debida y previa aprobación técnica y económica del órgano de contratación.

CLÁUSULA 20ª.- Suspensión del contrato. Si la Administración acordase la suspensión del contrato, se levantará el acta correspondiente con el contenido y a los efectos que se determinan en los artículos 220 de la L.C.A.P y 103 del R.G.L.C.A.P.

VII. DESARROLLO DEL APROVECHAMIENTO

CLÁUSULA 21ª.- Entrega del aprovechamiento

1. La entrega de la zona objeto del aprovechamiento se hará, tras las citaciones reglamentarias, dentro de los treinta días 30 días siguientes al de la expedición de la licencia, levantándose la correspondiente acta de entrega que deberá ser suscrita por el adjudicatario del aprovechamiento efectivamente liquidado y en el acta correspondiente quedarán reflejadas las características del aprovechamiento y las operaciones que para su control se consideren precisas (contada en blanco, medición, etc.) y que no figuren en este pliego.

2. La entrega se realizará en el lugar objeto del aprovechamiento, comprendiendo al menos: el reconocimiento y delimitación de la superficie afectada, la verificación de los productos, la especificación y el reconocimiento del estado de las vías de acceso y, en su caso, de las vías de saca a utilizar, la ubicación y el estado de los cargaderos previstos, el reconocimiento del estado y condiciones de uso de las infraestructuras



AYUNTAMIENTO

DE

San Cristóbal de Entreviñas

(Zamora)

C.P.: 49690

afectadas, la especificación de las condiciones del tratamiento de los restos que se prevea generar y las singularidades del programa de trabajos, con particular referencia a los periodos inhábiles.

3. Para la saca y transporte de los productos podrá el adjudicatario utilizar los cargaderos, veredas, arrastraderos vías existentes que se concreten en el acta de entrega, sin producir daños al arbolado que no sea objeto del aprovechamiento.

4. La ejecución de los disfrutes podrá ser controlada e inspeccionada en cualquier momento por personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.

5. En el caso que haya de proceder a la construcción de algún elemento para facilitar la saca de dichos productos (como caminos, pasos de agua, ect.) se deberá solicitar permiso al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora y su ejecución correrá por parte del adjudicatario y, una vez terminado el aprovechamiento, deberá quedar en perfecto estado para el uso del monte.

6. Es responsabilidad del adjudicatario respetar la limitación de peso máximo, que pueda regir en las carreteras que comuniquen este monte; no pudiendo ampararse en la Administración Forestal para desentenderse de las consecuencias de toda superación del antedicho límite por la que pudiera ser denunciado, o por cualquier otra demanda relativa al tránsito de vehículos por vías públicas.

7. La maquinaria forestal que el rematante esté utilizando, debe encontrarse con los controles de ITV en vigor y demás inspecciones debidamente legalizadas.

8. Los restos no se podrán apilar ni acumular en aquellas zonas que se encuentren pobladas con vegetación y que no sean objeto del aprovechamiento. Tampoco podrán usarse para tal fin caminos, cauces, mangas, charcas.....así como cualquier otro lugar que no sea la superficie de corta. Cualquier responsabilidad que exista por esta acumulación de restos de corta en una superficie ajena a la de corta recaerá sobre el rematante.

9. La zona entregada deberá quedar limpia de toda clase de despojos de corta antes de que finalice el plazo de ejecución.

CLÁUSULA 22ª.- Liquidación final

1. Medición. Cuando la enajenación sea "a liquidación final", al término del aprovechamiento se procederá a medir los productos aprovechados en el mismo y a realizar la liquidación complementaria que deberá incluir el I.V.A. correspondiente en base a las actas de medición. En el caso de que la liquidación complementaria arrojara un saldo deudor para el adjudicatario, éste quedará obligado a hacer el ingreso correspondiente en el plazo de veinte (20) días naturales a partir de la fecha en que hubiere recibido la notificación.

2. Impago de la liquidación final. En caso de incumplimiento de lo establecido en el apartado se estará a lo dispuesto en la cláusula 17ª.

CLÁUSULA 23ª.- Reconocimiento final y devolución de la garantía definitiva.

1. Con el fin de programar la operación de reconocimiento final, el adjudicatario avisará al Servicio Territorial de Medio Ambiente con una antelación mínima de quince (15) días naturales respecto a la fecha en que prevea el final del aprovechamiento, realizándose el reconocimiento final dentro del mes siguiente a la conclusión del plazo de ejecución o a la fecha de finalización del aprovechamiento comunicada por el adjudicatario.

2. El reconocimiento final se realizará en el lugar del aprovechamiento y al menos incluirá: la comprobación de que no se haya variado la cosa cierta del aprovechamiento, la correcta y completa ejecución de todas sus fases, con indicación expresa de los productos no aprovechados y de las fases no finalizadas, el reconocimiento de la superficie afectada, el estado de las vías de acceso o saca utilizadas, el estado de otras infraestructuras afectadas, la comprobación del correcto tratamiento de los restos y de la limpieza general de la zona aprovechada y la descripción y cuantificación de los daños que se observen.

3. A la operación de reconocimiento final asistirá un representante de la Consejería de Medio Ambiente: Agente Medioambiental o Técnico encargado de la gestión del monte; y el adjudicatario o su representante, invitándose así mismo, en su caso, a un representante de la Entidad propietaria del monte. Se levantará un

acta suscrita por los asistentes donde se describirá la operación efectuada y se harán constar cuantas observaciones se consideren oportunas.

4. Si se observara que existen daños o defectos de ejecución podrá establecerse un plazo y condiciones para su subsanación, lo que quedará debidamente reflejado en el acta correspondiente.

5. Todos los daños, desperfectos, deudas, responsabilidades y sanciones que se deriven de la defectuosa realización del aprovechamiento o de la incorrecta aplicación y quebranto de las normas que son de aplicación a este aprovechamiento y no fuesen subsanadas o satisfechas directamente por el adjudicatario dentro de los plazos señalados para ello, se harán efectivas con cargo a la garantía definitiva para responder del buen cumplimiento del mismo.

6. En aquellos casos en que a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente los trabajos y reparaciones necesarias resulten urgentes para evitar males mayores: propagación de plagas, desperfectos importantes en vías de saca, etc, se encargará el Servicio Territorial de Medio Ambiente de su ejecución, debiendo el adjudicatario satisfacer los gastos originados. Si no lo hiciese así, se harán efectivos con cargo a la garantía definitiva.

7. La garantía definitiva no será devuelta sin que previamente se hayan subsanado los defectos de ejecución que figuren en el acta de reconocimiento final y se hayan subsanado los defectos de ejecución que figuren en el acta correspondiente.

8. En caso de no apreciarse daños o defectos en la ejecución del aprovechamiento durante el reconocimiento final o de que se hubieran subsanado los recogidos en el acta, el Servicio Territorial de Medio Ambiente iniciará de oficio los trámites necesarios para la devolución de la garantía definitiva o, en su caso, la parte de ésta que no hubiera sido incautada.

CLÁUSULA 24ª.- Vigilancia y control de los aprovechamientos

1. La ejecución de los aprovechamientos podrá ser controlada e inspeccionada en cualquier momento por el personal técnico del Servicio Territorial de Medio Ambiente, así como por el personal de la Escala de Agentes Medioambientales.

2. El adjudicatario y sus operarios están obligados a no dificultar que dichos funcionarios practiquen cuantos reconocimientos y operaciones se estimen necesarias para comprobar el cumplimiento de las condiciones del aprovechamiento.

3. El personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente que ostente la condición de agente de la autoridad podrá suspender con carácter cautelar el aprovechamiento y ordenar la inmediata retirada del monte del personal, animales y equipos del adjudicatario, si entendiera que se estuvieran produciendo en ese momento o que previsiblemente pudieran ocasionarse graves daños al monte o a sus infraestructuras, por la existencia de condiciones meteorológicas adversas, por motivos de conservación de especies protegidas u otras circunstancias o situaciones sobrevenidas relevantes. Dicha suspensión quedará reflejada en un acta o denuncia donde se especifiquen adecuadamente los motivos de la misma y será remitida al Servicio Territorial de Medio Ambiente.

La suspensión será inmediatamente comunicada por escrito al adjudicatario o a su personal. Dicha suspensión no tendrá una validez superior a cuarenta y ocho horas, si no fuera ratificada por el órgano de contratación.

4. Si el adjudicatario o sus empleados ocasionaran en el monte daños graves por una deficiente ejecución del aprovechamiento; o si, previamente advertidos o denunciados, persistieran en dicha conducta, el órgano de contratación podrá suspender el aprovechamiento y promover el correspondiente expediente sancionador. El adjudicatario no podrá alegar derecho a indemnización alguna por los quebrantos que dicha suspensión le causen.

5. En los casos de grave incumplimiento de las condiciones de ejecución del aprovechamiento y reiteración de éstos, el Servicio Territorial de Medio Ambiente deberá proponer al órgano de contratación la rescisión del contrato, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador en caso de que procediera.

CLÁUSULA 25ª. Responsabilidades.

1. El adjudicatario estará obligado a respetar las obligaciones y prohibiciones previstas en la legislación en materia de Incendios Forestales, Montes, y en su caso, Espacios Naturales. De igual manera está obligado

a cumplir la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y, en concreto, a comunicar en el impreso normalizado al efecto, a la Oficina territorial de trabajo de centro de trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la fecha en que se realice la entrega del aprovechamiento.

2. Para responder de cuantos responsabilidades, sanciones y penalidades que se deriven de la defectuosa aplicación o del incumplimiento de las normas y condiciones de este Pliego, se estará a lo dispuesto al respecto de las normas que se relacionan a continuación: Ley 3/2009 de 6 de abril de Montes de Castilla y León; Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; Reglamento de Montes aprobado por decreto 485/1962, de 22 de julio y Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas aprobado por Resolución de 24 de abril de 1.975.

San Cristóbal de Entreviñas a 24 de octubre de 2014.

La Alcaldesa

Fdo: María Leonor González Cadenas

ANEXO I

Modelo de Proposición Económica

D/D^a....., mayor de edad, con domicilio en provincia de, con D.N.I., actuando en su propio nombre y derecho ó en nombre y representación de D/D^a....., o de la Sociedad/Empresa en su calidad de lo cual acredita con en relación con la licitación anunciada en el Boletín Oficial de, nº, de fecha, para la enajenación de madera del del monte nº 170 Arriba sito en el término municipal de san Cristóbal de Entreviñas, provincia de Zamora,

EXPONE:

Que enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del aprovechamiento de madera que se especifica, que acepta y a cuyo cumplimiento se compromete en su totalidad, con estricta sujeción al pliego de cláusulas particulares por el que se rigen la licitación y el aprovechamiento, presenta la siguiente PROPOSICIÓN ECONÓMICA por la totalidad del lote citado.

(Se desglosarán los importes de la Base Imponible y del IVA, señalando el tipo del mismo)

OFERTA ECONÓMICA (I.V.A.excluido)€
Importe del I.V.A. al 21 %:€
TOTAL:€ (expresar el importe en cifra y letra)

(Lugar, fecha, firma y sello)